



Normativas, saberes y desarrollo productivo en torno a los fines habilitados de Cannabis en la Provincia de Buenos Aires

Director:

Mauro Benente

Integrantes:

**Brenda Maier; Santiago Ferrando Kozicki,
Diego Daniel Conno, Juan Trincherro,
Federico Marcó.**

Financiamiento:

Colaboratorio Universitario del Sur

Radicación:

**Instituto Interdisciplinario de
Estudios Constitucionales.**

CONUSUR
2022



Colaboratorio
Universitario
del Sur

IIEC
Instituto Interdisciplinario de
Estudios Constitucionales



UNPAZ

Cannabis: entre lo medicinal y lo prohibido

Una foto de la situación actual

1. Introducción

Las políticas de los Estados frente a las drogas pueden dividirse en dos grandes modelos: uno de matriz prohibicionista y otro de regulación y reducción de daños. En el primero, las drogas ilícitas se consideran una plaga, sinónimo de inseguridad, a las cuales se debe combatir hasta alcanzar un mundo libre de ellas. En el segundo, en cambio, se distinguen las drogas según el daño a la salud y el nivel de dependencia, se separa entre blandas y duras y se desarrollan intervenciones particulares, priorizando el cuidado y dejando la criminalización para los conflictos de gran daño social.

La explicación de la matriz prohibicionista debe buscarse en lógicas geopolíticas de control de los territorios y los mercados. Sin embargo, estas lógicas no operan solo por fuerza de los hechos sino que se encuentran articuladas con un discurso jurídico que las sustenta. En esta línea, desde hace tiempo que el modelo prohibicionista encuentra su mayor fuente de sustentación en el sistema internacional de control de drogas de Naciones Unidas, que impone la represión indiscriminada de las drogas ilegalizadas. La matriz prohibicionista se encuentra en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo de Modificación de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Dentro de este escenario, a modo de contrapeso –muy tardío y acotado– a partir de una recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2018 la ONU eliminó el cannabis y el aceite de cannabis de la lista “sustancias dañinas y con beneficios médicos limitados”, lo que habilitó la investigación científica y médica sobre la sustancia.

En sintonía con el paradigma internacional, el marco legal en nuestro país es preponderantemente prohibicionista. Desde 1924 existe legislación sobre drogas y en 1974, con la sanción de la Ley N° 20.771, se criminalizaron todas las conductas vinculadas a ellas –incluso la tenencia para consumo personal– y se las categorizó como delitos federales enmarcado en la “doctrina de la seguridad nacional”.

En 1989, con la sanción de la Ley N° 23.737 -todavía vigente- se conservó la criminalización de la tenencia para consumo personal (aunque con una pena inferior y la posibilidad de sustituirla por tratamientos o cursos) y se elevó hasta 15 años de prisión la pena para el resto de las actividades dentro del mercado de drogas. Quince años después, el Congreso de la Nación dotó de competencia a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires para perseguir, juzgar y reprimir los delitos de drogas considerados menores y de cercanía con los territorios.

En la legislación nacional, la hegemonía prohibicionista sufrió su primera fisura en marzo de 2017, cuando el Congreso de la Nación, a través de la sanción de la Ley N° 27.350, habilitó la investigación del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo de la planta de cannabis y sus derivados. El primer Decreto Reglamentario (N° 738 de 2017) restringió los alcances de la ley, pero el 11 de noviembre de 2020, el Presidente Alberto Fernández suprimió la mayoría de las restricciones de la normativa anterior (Decreto N° 883/2020). En esa dirección, se habilitó que los usuarios con tratamiento de derivados de cannabis, se inscriban en el “Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN)” (dependiente del Ministerio de Salud) a los fines de obtener autorización para cultivar la planta para sí, a través de familiares, una tercera persona o una organización civil autorizada.

Luego de varios meses de idas y vueltas, el 5 de mayo de 2022 el Congreso de la Nación sancionó la Ley n°27669 y reguló la cadena de producción, comercialización nacional y exportación de la planta de Cannabis, sus semillas y sus productos derivados para uso medicinal e industrial, con la intención explícita de promover el desarrollo nacional del sector. Los cultivos y proyectos previstos en el marco de la Ley n°27.350 quedaron excluidos de esta regulación. La normativa fue promulgada el 26 de mayo por el Presidente de la Nación con la publicación del Decreto n°266/2022.

Aún más cerca en el tiempo, el 5 de julio de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir de una acción de amparo interpuesta por la Asociación Civil Macame y sus representantes en favor de sus hijos menores de edad, se expidió sobre algunos aspectos del régimen legal relacionado con el cannabis con fines medicinales. En el proceso, la parte actora había solicitado la declaración de inconstitucionalidad del art. 7 de la Ley 27.350 -por condicionar el acceso a derivados de cannabis a la inscripción en un programa estatal de investigación experimental- y de los arts. 5 incisos a, e y dos últimos párrafos y 14 segundo párrafo de la Ley 23.737 y de toda norma que prohibiera el autocultivo para consumo medicinal de las personas menores de edad a su cargo. Desde su perspectiva, la exigencia de registro y la punición del autocultivo con fines medicinales resultaban injustificadas a la luz del art. 19 de la CN porque no había perjuicio a terceras personas.

Respecto a la primera cuestión, la Corte consideró innecesario expedirse porque entendió que con la sanción del Decreto n°883/2020 se eliminó la exigencia de participación en un programa piloto para acceder al aceite de modo gratuito. En cuanto a si el cultivo de cannabis con fines medicinales está amparado por el derecho a la autonomía personal, y por lo tanto debería quedar exento de autorización estatal y castigo penal, la Corte se inclinó por la negativa. Consideró justificado el control en la obligación estatal de proteger la salud de la población, en los riesgos del tratamiento de cannabis, como cualquier tratamiento médico, como así también, por razones de seguridad pública y prevención del tráfico ilícito. En este aspecto, hizo énfasis en el permiso que concede el sistema internacional de fiscalización de drogas que permite el cultivo con fines medicinales, pero necesariamente bajo control estatal. A lo dicho, la

CSJN agregó que en relación a las personas menores de edad debe contemplarse el principio del interés superior, el cual también lleva a la fiscalización por parte del Estado.

Luego de saldar la discusión sobre la constitucionalidad del control estatal sobre el cultivo de cannabis con fines medicinales, la CSJN confirmó la constitucionalidad de los requisitos que en particular exige la normativa vigente (ley 27.350, Decreto Reglamentario 883/2020 y Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación n°800/2021 y 782/2022): prescripción médica, consentimiento informado por escrito y máximo de plantas por persona y asociación. En relación al pedido de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley n°23.737, la CSJN señaló que el régimen de la Ley n°27.350 desplaza a las normas penales y que, por esta razón, era innecesario examinar su validez constitucional.

2. Los procesos de normativización en torno a la planta de cannabis con fines medicinales. Una mirada nacional y bonaerense.

Las modificaciones en el sistema legal nacional desataron un proceso de normativización a nivel provincial y municipal tan complejo como novedoso. En función de esto, en el marco de este proyecto de investigación del CONOSUR nos propusimos sistematizar, analizar y divulgar conocimientos sobre el cannabis con fines medicinales y productivos en la Provincia de Buenos Aires, atendiendo, fundamentalmente, tres aspectos: legislación, actividades de las Universidades nacionales situadas en territorio bonaerense (investigación, grado y posgrado, extensión y vinculación) y proyectos productivos.

Sobre la situación normativa realizamos diferentes actividades. En primer lugar, dado que las recientes modificaciones legales se inscriben dentro de un largo proceso histórico de respuesta estatal frente a las drogas, confeccionamos una línea del tiempo con los principales acontecimientos del marco legal, en general, en relación a las drogas consideradas ilegales y, en particular, al cannabis. Lo presentaremos en la primera parte del trabajo.

Luego, sistematizamos las legislaciones provinciales sobre el cannabis con fines medicinales. De la normativa de cada jurisdicción nos interesó: contenido, características y alcances. De cada proceso legislativo que antecedió a la norma: origen del proyecto, autoría, fecha de sanción, votación y promulgación. Presentamos esta información en la sección n°3 dividida por regiones (noroeste, noreste, pampeana, cuyo y patagonia). Como información adicional, en el Anexo 1, cargamos las versiones taquigráficas de la mayoría de los proyectos de ley, y en el Anexo 2, un cuadro comparativo a modo de síntesis entre las diferentes legislaciones.

Para el momento de su lectura, adelantamos que las leyes provinciales por sus estructuras pueden agruparse en tres grupos: a) de adhesión, b) de regulación específica a nivel local sobre las interacciones con el cannabis con fines medicinales y

c) de creación de sociedades estatales para la producción y comercialización a gran escala. Hay provincias que, en un primer momento, sancionaron una ley de adhesión y luego avanzaron en normativa específica, como así también hay jurisdicciones que inicialmente regularon el cannabis con fines medicinales y después decidieron la creación de sociedades estatales para la producción, como es el caso de Jujuy y San Juan a propuesta de sus poderes ejecutivos a cargo de Gerardo Morales (UCR) y Sergio Uñac (PJ), respectivamente.

Sobresale que la mayoría de las leyes se aprobaron de forma unánime y existió presentación de proyectos de todos los partidos políticos mayoritarios del país. Dando cuenta esto último del consenso en el ámbito político (y empresarial) de avanzar en esta dirección, hasta hace muy poco vedada por la ley penal.

En relación a la forma de las leyes se encontrarán estructuras similares: se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, se crean consejos asesores conformados por actores del sistema, se incorpora a los derivados de cannabis al sistema de salud público para el tratamiento de determinadas enfermedades y se dispone su provisión a través de la obra social provincial. De forma particularizada, algunas provincias crearon un registro voluntario de usuarios de cannabis, como Salta o Entre Ríos, y otras habilitaron la producción pública y eventual industrialización en cantidades suficientes para el uso medicinal, terapéutico y de investigación, por ejemplo, Salta o Santa Fe.

Las leyes de Jujuy y San Juan, que son las que avanzaron en la creación de una sociedad estatal a cargo de todo el proceso productivo de cannabis con fines medicinales, tienen la misma estructura normativa entre ellas. El objeto es llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros, el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y toda actividad que resulte necesaria a tal fin. Además, el Directorio está compuesto por dos directores titulares y dos directores suplentes, designados y removidos por el Poder Ejecutivo, con una duración en funciones de cuatro ejercicios y la posibilidad de reelección.

Siguiendo con las acciones que realizamos, nos trasladamos a la Provincia de Buenos Aires y nos detuvimos en los 22 municipios bonaerenses con normativa sobre cannabis con fines medicinales. Aquí, como sucede con las provincias, la mayoría de las ordenanzas se han aprobado por unanimidad y fueron presentadas por diferentes partidos políticos. En relación a la estructura normativa, se verán ordenanzas que adhieren a la ley provincial n°14.924, como Ayacucho y Coronel Dorrego, y otras que regulan la actividad a nivel local, previendo la incorporación del cannabis al sistema de salud público local, la posibilidad de cultivo comunitario en el municipio en el marco del Programa Nacional y la creación de un registro para el acceso. Complementamos la sistematización con un cuadro comparativo entre los municipios que se encuentra en el Anexo n°3.

Debemos resaltar que la legalización del cannabis con fines medicinales no modificó en términos sustantivos el nivel de criminalización en torno a la planta en territorio bonaerense. En este sentido, de acuerdo a lo informado por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, durante el 2018, es decir, en el primer año completo de vigencia de la ley provincial de cannabis medicinal, se iniciaron 63.198 procesos penales por estupefacientes y se secuestraron 2154 kilos de drogas, de los cuales el 88% (1896 kg) fueron de marihuana. Al año siguiente, el número de procesos penales creció a 89.481 y la cantidad de drogas secuestradas a 2450 kilos, de los cuales el 93% (2286 kg) fue de marihuana. En el 2020, se iniciaron 68.628 procesos penales de estas características y se secuestraron 1746 kilos de drogas, de los cuales el 91% (1590 kg) fue marihuana. Finalmente, durante el año 2021 nuevamente creció el número de procesos penales a 71.447 y se secuestraron 2762 kilos de drogas, de los cuales el 92,85% (2564 kg) fue marihuana. Este panorama da cuenta de la necesidad de discutir la legalización de todos los usos del cannabis.

3. Línea del tiempo: de la hegemonía prohibicionista a la producción de cannabis con fines medicinales y cáñamo industrial

25/6/1924 - Ley n°11.309: Modificación del Código Penal se introduce como delito en el art. 204 la introducción clandestina, la venta de alcaloides o narcóticos que estando autorizados lo hicieran sin receta médica, y la prescripción y el expendio en dosis mayores a las indicadas, con una pena de 6 meses a 2 años de prisión.

16/7/1926 - Ley n°11.331: Modificación de la Ley n°11.309, sumándole la penalización de la tenencia cuando no exista razón legítima que lo justifique (“los no estando autorizados para la venta, tengan en su poder las drogas a que se refiere esta ley y no justifiquen la razón legítima de su posesión o tenencia, sufrirán la misma pena.”)

1961 - Convención Única sobre Estupefacientes (ONU): En el artículo 36 referido a las disposiciones penales se establece que “a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hayan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38.”

6/12/1967 - Decreto-Ley n°17.567: Modificación del Código Penal que despenaliza la tenencia para consumo personal de sustancias estupefacientes y aumenta la escala penal para los delitos con drogas de 1 a 6 años de prisión.

1971 - Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas (ONU): Mantiene la exigencia de criminalización supeditada al régimen constitucional de cada Estado Parte.

27/2/1973 - Ley n°20.509: Se deja sin efecto el Decreto-Ley n°17.567 por tratarse de una disposición sancionada durante un gobierno de facto, que no se aprobó en el Congreso de la Nación y modificó delitos y penas.

10/9/1974 - Ley n°20.771: Primera norma especial sobre drogas. Se criminalizan todas las conductas vinculadas con drogas -incluso la tenencia para consumo personal- y se las categoriza como delitos federales en el marco de la "doctrina de la seguridad nacional".

28/3/1978 - CSJN Fallo "Colavini": Se ratifica la constitucionalidad del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Este criterio se mantuvo en "Fiscal c/Roldán G." (1979) y "Valerio" (1981).

29/8/1986 - CSJN Fallo "Bazterrica" y "Capalbo": Se declara la inconstitucionalidad del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

1988 - Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU): Se intensifica la política prohibicionista al quitarse de modo general el condicionante a la normativa constitucional de cada Estado Parte en relación a las cláusulas penales y se mantiene únicamente para la posesión, la adquisición y el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal.

21/12/1989 - Ley n°23.737: Permanece inalterable la matriz prohibicionista. Se conserva la criminalización de la tenencia para consumo personal (aunque con una pena inferior y la posibilidad de sustituirla por tratamientos o cursos) y se eleva a 15 años de prisión la pena máxima para el resto de las etapas del mercado de drogas.

11/12/1990 - CSJN Fallo "Montalvo": Se confirma la constitucionalidad del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal en el marco de la nueva ley de drogas.

27/7/2005 - Ley n°26.052: El Congreso de la Nación permite que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, a través de una ley de adhesión, asuman la competencia para perseguir, juzgar y reprimir los delitos de drogas considerados menores y de proximidad con los barrios. Entre los más importantes y caudalosos: el autocultivo y la tenencia para consumo personal, entrega, suministro y facilitación gratuita, tenencia simple y comercialización de estupefacientes en dosis destinadas directamente a consumidores.

25/8/2009 - CSJN Fallo "Arriola": Se declara la inconstitucionalidad del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal.

29/3/2017 - Ley n°27.350: El Congreso de la Nación regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

21/9/2017 - Decreto Reglamentario n°738/2017: El Poder Ejecutivo a cargo de Mauricio Macri (PRO) reglamenta la Ley n°27.350: circunscribe el acceso al aceite de Cannabis y sus derivados únicamente a pacientes que sean parte de programas experimentales de investigación de epilepsia refractaria y tengan prescripción médica de un neurólogo.

11/11/2020 - Decreto Reglamentario 883/2020: Nueva reglamentación de la Ley n°27.350. El Poder Ejecutivo Nacional, con una nueva conformación, establece un sistema de acceso a derivados de cannabis con fines medicinales y terapéuticos mediante el cual suprime las restricciones de la normativa anterior. En esa dirección, se habilita que usuarios que cuenten con indicación médica de tratamiento con cannabis y sus derivados, se inscriban en el “Registro del Programa de Cannabis” (dependiente del Ministerio de Salud) para obtener la autorización de cultivo de la planta para sí, a través de familiares, una tercera persona o una organización civil autorizada.

2/12/2020 - Resolución de la Comisión de Estupefacientes de la ONU: Por recomendación de la Organización Mundial de la Salud, quita al Cannabis y sus derivados de la lista “sustancias dañinas y con beneficios médicos limitados” de la Convención Única sobre Estupefacientes y, de ese modo, habilita los estudios científicos y el uso medicinal con fiscalización del Estado. Mantiene la prohibición sobre el uso recreativo. En la votación hubo 27 votos a favor, 25 en contra y 1 abstención.

10/3/2021 - Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación: Crea el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) para los usuarios y usuarias que acceden a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, a través del cultivo controlado. Habilita el cultivo por parte del usuario/a, una tercera persona o una organización civil autorizada a tales fines. Establece el máximo de plantas según el cultivo.

7/4/2022 - Resolución 782/2022 del Ministerio de Salud de la Nación: Aumenta la cantidad máxima de plantas florecidas por paciente a nueve y regula que cada ONG autorizada a cultivar puede representar como máximo a ciento cincuenta personas.

5/5/2022 - Ley n°27.669: Se establece el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis con fines medicinales y el cáñamo industrial.

5/7/2022 - CSJN Fallo “Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16.986”: Se confirma la constitucionalidad del control estatal sobre el cultivo de cannabis con fines medicinales a través del registro y la exclusión del régimen penal según lo dispuesto en la Ley 27.350 y el Decreto Reglamentario 883/2020.

30/8/2022 - CSJN Fallo “Salvini”: Se declara la inconstitucionalidad del delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal en el ámbito carcelario.

4. Legislaciones provinciales sobre cannabis con fines medicinales

Región Noroeste (Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca)

1. Jujuy

Ley n°: 6012

Proyecto presentado por: Poder Ejecutivo

Expediente/Asunto: n°18-PE-17 y agregado 211-DP-17.

Fecha de sanción: 10 de mayo de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: 11 de mayo de 2017 por el gobernador Gerardo Morales (UCR).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de “investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados” y regula aspectos puntuales a nivel provincial.

Establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud y decide la incorporación al Sistema de Salud Pública el medicamento paliativo de cannabis para el tratamiento médico de determinadas enfermedades y afecciones (convulsiones, crisis motoras, dolores crónicos, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia y otras afecciones relacionadas con enfermedades tales como epilepsia refractaria, síndrome de west, cáncer, VIH-Sida, esclerosis múltiple, autismo y enfermedades psiquiátricas como esquizofrenia, entre otras afecciones y patologías que en el futuro determine la autoridad de aplicación).

Además se ordena, vía autoridad de aplicación, la creación de un programa terapéutico especial y la incorporación del tratamiento de cannabis a la obra social provincial y su provisión para lxs pacientes que formen parte del programa terapéutico especial.

Ley: 6088

Proyecto presentado por: Poder Ejecutivo

Expediente/Asunto: n°33-PE-18.

Fecha de sanción: 10 de octubre de 2018

Votación: Mayoría

Promulgación: 17 de octubre de 2018 por el gobernador Gerardo Morales (UCR).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Crea la Sociedad del Estado Cannabis Avatara bajo el nombre Cannava S.E.¹, primera empresa estatal dedicada a la producción de derivados medicinales de Cannabis en Argentina. Tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros y/o asociada a terceros, el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos y toda actividad que resulte necesaria a tal fin.

La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes, designados y removidos por el Gobernador de la Provincia de Jujuy, con una duración en funciones de cuatro ejercicios y la posibilidad de reelección.

Durante la discusión parlamentaria, el proyecto recibió el apoyo del Frente de Izquierda y de los Trabajadores y críticas del FPV-PJ y del Frente Unidos y Organizados por la Soberanía Popular (FUyO), calificándolo como un “negocio puro”, destinado a favorecer a los privados, en especial, a un laboratorio chileno, el cual mandaría las semillas a Jujuy para su cultivo y luego de vuelta a Chile para la producción del aceite y exportación.

Un día antes de la sanción de la ley, el Gobernador Gerardo Morales había firmado un convenio con el INTA respecto al control de los cultivos.

- **Salta**

Ley: 7996

Proyecto presentado por: Fernández Molina, Juan Emilio; Borel, Arturo Cesar; Godoy M. Santiago; Colpari N. Elizabeth; Del Pla, Jorge G. Patricia y Quintana J. Oscar.

Expediente/Asunto: Expte. 91-36.766/16 y 91-36.759/16.

Fecha de sanción: 16 de diciembre de 2016

Votación: Unanimidad

Promulgación: 11 de enero de 2017 por el gobernador Juan Manuel Urtubey (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. En ese sentido, incorpora al sistema de salud público y a la obra social de la provincia el aceite de cannabis y otros derivados de la planta, siendo requisitos para la provisión del tratamiento la prescripción médica e historia clínica. Además habilita la producción pública de Cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidad suficientes para el uso medicinal, terapéutico y de investigación, y crea en el ámbito del Ministerio de Salud un registro voluntario para pacientes y familiares.

¹ Página web oficial: <https://cannava.com.ar/>

- **Tucumán**

Ley: 9022

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 29 de junio de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: 29 de junio de 2017 por el gobernador Juan Manzur (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: -

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Además establece al Ministerio de Salud Pública de la Provincia como autoridad de aplicación de la ley y le encomienda la incorporación de la Provincia al Programa Nacional.

- **Santiago del Estero**

Ley: 7245

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: -

Votación: -

Promulgación: 11 de diciembre de 2017 por el gobernador Gerardo Zamora (FCpS).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: -

Contenido: Establece un marco regulatorio a nivel local para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados, designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley y define que el Instituto de Obra Social del Empleado Provincial facilite, por medio de la ANMAT, el aceite de cannabis y sus derivados y cubra los medicamentos con dicho componente.

- **Catamarca**

Ley: 5517

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 14 de septiembre de 2017

Votación: -

Promulgación: 11 de octubre de 2017 por la Gobernadora Lucía Corpacci (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de "investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" y designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud Pública.

1) Región Nordeste (Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes)

- **Formosa**

No hay legislación sobre cannabis con fines medicinales.

- **Chaco**

Ley: 2751-G

Proyecto presentado por: Diputada Panzardi (PJ)

Expediente/Asunto: 1795/17, y sus agregados, 1798/17, 1845/17, 2003/17 y 2439/17

Fecha de sanción: 13 de diciembre de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: 29 de diciembre de 2017 por el Gobernador Domingo Peppo (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional °27.350 de "investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" y designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud Pública.

- **Misiones**

Ley: XVII-104

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 6 de septiembre de 2018

Votación: -

Promulgación: 21 de septiembre de 2018 por el gobernador Luis Passalacqua (PCS).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: -

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados, y designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación.

- Corrientes

Ley: 6457

Proyecto presentado por: Senador Breard (UCR) y Diputado Yardín (PJ)

Expediente/Asunto: Expte. 12.856 y 12.062

Fecha de sanción: 29 de agosto de 2018

Votación: Unanimidad

Promulgación: Tácita

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de "investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados", designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud e incorpora al sistema de salud público los derivados de base de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de determinados síndromes, trastornos, enfermedades y patologías (epilepsia, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH-Sida, autismo, síndrome de west, dolores crónicos, fibromialgia, glucoma, esclerosis múltiple, párkinson, enfermedades poco frecuentes, tratamiento del dolor, estrés postraumático, y de cualquier otra condición de salud que considere conveniente la autoridad de aplicación).

2) Región Pampeana (Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, La Pampa)**- Santa Fe**

Ley: 13602

Proyecto presentado por: Por el presidente de la Cámara de Diputados, Antonio Bonfatti, y los diputados provinciales Joaquín Blanco y Paco Garibaldi; a esta se sumó otra del diputado Leandro Busatto y una del senador Capitani.

Expediente/Asunto: 32104 CD y 31932 CD

Fecha de sanción: 30 de noviembre de 2016²

Votación: Mayoría

² Anterior a la sanción a nivel nacional de la Ley de Cannabis Medicinal

Promulgación: 5 de diciembre de 2016 por el gobernador Miguel Lifschitz (PS)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Dispone la incorporación al sistema de salud público local de los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, y establece que la Obra Social de la Provincia los garantice sin costo alguno para sus afiliadxs que lo requieran. Además designa al Ministerio de Salud sea la autoridad de aplicación de la ley y que, con la participación de asociaciones civiles, universidades nacionales y la ANMAT, desarrolle investigaciones clínicas relacionadas con el uso de cannabis con fines terapéuticos. A su vez, establece que el Ministerio de Salud promueva la producción de estos medicamentos a través de los laboratorios provinciales y crea el “Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis”, bajo la órbita del Ministerio de Salud.

- **Córdoba**

Ley: 10756

Proyecto presentado por: Poder Ejecutivo

Expediente/Asunto: 32398/L/21

Fecha de sanción: 5 de mayo de 2021

Votación: Mayoría

Promulgación: 12 de mayo de 2021 por el Gobernador Juan Schiaretti (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de “investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados”, designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación y crea el Consejo Consultivo.

- **Entre Ríos**

Ley: 10623

Proyecto presentado por: Diputada Lambert (FPV) y Senador Blanco (FPV)

Expediente/Asunto: Expedientes 21984 y 12073

Fecha de sanción: 19 de septiembre de 2018

Votación: -

Promulgación: 1 de octubre de 2018 por el gobernador Gustavo Bordet (PJ).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de “investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados”, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud y crea, en ese ámbito, un registro voluntario a los fines de autorizar la inscripción de lxs pacientes y familiares.

Ley: 10894

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 5 de mayo de 2021

Votación: -

Promulgación: -

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Establece un marco jurídico local de accesibilidad al cannabis con fines médicos, terapéuticos y/o paliativos del dolor, donde define, entre otros aspectos, los sujetos autorizados, la autoridad de aplicación, el trámite de certificación y licencia, los registros, la creación del “Programa de Acceso al Cannabis de Entre Ríos” y de un Consejo Consultivo, la formación y capacitación y el testeo y la creación de un banco de semillas.

- **Buenos Aires**

Ley: 14924

Proyecto presentado por: Son cuatro iniciativas presentadas por los diputados Marcelo Torres (FPV) y Ricardo Lissalde (PJ) y los senadores Norberto García (UCR) y Darío Díaz Pérez (PJ).

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 18 de mayo de 2017

Votación: -

Promulgación: 22 de junio de 2017 por la gobernadora María Eugenia Vidal (Cambios)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

- **Ciudad de Buenos Aires**

Ley: 6349

Proyecto presentado por: Síntesis de las propuestas de la diputada María Rosa Muiños (FPV) y del Leandro Halperín (UCR/Evolución) en coautoría de los diputados Ariel Álvarez Palma (UCR/Evolución); María Inés Gorbea (UCR/Evolución); Marcelo Alejandro Guouman (UCR/Evolución); Juan Francisco Nosiglia (UCR/Evolución); Martín Ocampo (UCR/Evolución); Manuela Thourte (UCR/Evolución); María Patricia Vischi (UCR/Evolución) y Diego Weck (UCR/Evolución).

Expediente/Asunto: Expediente 486-D-2019 y 188-D-2020

Fecha de sanción: 12 de noviembre de 2020

Votación: Unanimidad

Promulgación: 30 de noviembre de 2020 por el Jefe de Gobierno Porteño Horacio Rodríguez Larreta (PRO).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de "investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados" y, a su vez, regula a nivel local el acceso informado y seguro de Cannabis medicinal y sus derivados como recurso terapéutico, la investigación y el uso científico. En esa dirección, designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, habilita el cultivo para consumo personal para lxs pacientes y familiares comprendidos en la autorización de la ley nacional n°27.350, crea el Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis y faculta a la autoridad de aplicación a convenir para alcanzar el cumplimiento de la norma.

- **La Pampa**

Ley: 3373

Proyecto presentado por: Marín, Espartaco; Torroba, Francisco Javier; Fonseca, Sandra Fabiana; González, José Adrián; González, Julio César; Balsa, Martín Horacio; Avendaño, Leonardo Fabio; Sola, Javier Facundo; Montes de Oca, César Oscar; Robledo, Roberto Ricardo; Rojas, Raúl Ariel; Beilmann, Oscar Alfredo; Mayoral, Alicia Susana; Luján, Valeria Stefanía; Caimari, Lilia Ana Marta. Co-autores: Agon, Mauricio Rubén; Cuelle, Marcos Rubén; Valderrama Calvo, María Andrea; Clara, Lorena Fabiana; Guzmán, Estela Maris y; García, María Agustina.

Expediente/Asunto: 269/21, 238/21 y 356/21

Fecha de sanción: 2 de septiembre de 2021

Votación: Unanimidad

Promulgación: 20 de septiembre de 2021 por Sergio Zilotto (PJ)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre “investigación médica y científica de uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados” y establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud.

- 3) Región de Cuyo** (La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza)
- **La Rioja**

Ley: 10005

Proyecto presentado por: Bloque de Diputados Justicialistas

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 24 de agosto de 2017

Votación: -

Promulgación: -

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: -

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 y regula a nivel local la investigación médica y científica del uso medicinal y/o paliativo de cannabis y sus derivados.

En esa dirección, incorpora como tratamiento de la Obra Social de la provincia al aceite de cannabis y sus derivados y la provisión a pacientes con prescripción médica e historia clínica. Además, deja en manos del Poder Ejecutivo la elección de la autoridad de aplicación -quién después designó al Ministerio de Salud Pública- y la autoriza a suscribir convenios para el cumplimiento de la ley.

Ley: 10165

Proyecto presentado por: Bloque de Diputados Justicialistas

Expediente/Asunto: Expediente 18-A-00160/19

Fecha de sanción: 11 de abril de 2019

Votación: Unanimidad

Promulgación: No

Veto/veto parcial: Veto total del gobernador Sergio Casas (PJ), a través del decreto 432 del 5 de mayo de 2019, por considerar irrazonable la limitación de conveniar únicamente con organizaciones no gubernamentales y porque la autoridad de aplicación no tiene competencia material para otorgar las autorizaciones que pretendía la norma.

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Modifica los artículos 3 y 5 de la Ley n°10005. En el artículo 3 dispone que la autoridad de aplicación pueda convenir únicamente con organizaciones no gubernamentales para impulsar la investigación, capacitación, difusión y utilización de cannabis y sus derivados con los fines previstos en la norma, a diferencia de la primera versión que le permitía convenir con las organizaciones no gubernamentales, pero también con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, universidades y laboratorios públicos. Por otro lado, con la modificación del artículo 5, establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Prevención de Adicciones y le confiere la potestad de otorgar tres autorizaciones a organizaciones no gubernamentales con personería jurídica para desarrollar la actividad de todos los procesos previstos en la Ley Nacional n°27.350 por un plazo mínimo de 50 años.

- **San Luis**

Ley: 1009

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 28 de agosto de 2019

Votación: -

Promulgación: -

Veto/veto parcial: -

Versión taquigráfica: -

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Además establece al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley y le encomienda la suscripción de convenios con el Ministerio de Salud de Nación tendientes a la aplicación de la ley nacional.

- **San Juan**

Ley: 1926

Proyecto presentado por: Poder Ejecutivo

Expediente/Asunto: Expediente 2013

Fecha de sanción: 27 de junio de 2019

Votación: Unanimidad

Promulgación: 12 de julio de 2019 por el gobernador Sergio Uñac (PJ)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Además establece al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley y le encomienda la investigación relacionada al uso medicinal del cannabis, en conjunto con asociaciones civiles.

Ley: 1951-A

Proyecto presentado por: Poder Ejecutivo

Expediente/Asunto: Expediente 3226

Fecha de sanción: 5 de septiembre de 2019

Votación: Mayoría

Promulgación: 21 de octubre de ese mismo año por el gobernador Sergio Uñac.

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Crea la Sociedad del Estado Cannabis Medicinal San Juan³, destinada al cultivo y explotación de Cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros.

La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente, dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes. Los miembros del Directorio son designados y removidos por el Gobernador de la Provincia y duran en sus funciones cuatro ejercicios, con posibilidad de reelección.

- **Mendoza**

Ley: 8962

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: Expediente 68652

³ Página web oficial: <https://canmesanjuan.com.ar/>

Fecha de sanción: 28 de marzo de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: el 11 de abril de 2017 por el gobernador Alfredo Cornejo (UCR).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal y/o paliativo de cannabis y sus derivados. Además establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud y le encomienda la tarea de crear una unidad de vigilancia tutelada para controlar los tratamientos con cannabis para las personas con epilepsia refractaria y demás patologías que determine la autoridad de aplicación. Conectado con lo anterior, determina la provisión gratuita de los medicamentos en esos casos y que la Obra Social de Empleados Públicos debe garantizar su acceso a sus afiliados comprendidos en este marco legal.

Ley: 9298

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: Expediente 75032

Fecha de sanción: 29 de diciembre de 2020

Votación: Unanimidad

Promulgación: 26 de febrero de 2021 por el gobernador Rodolfo Suarez (UCR)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Sin derogar la ley anterior, adhiere formalmente al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 y dispone que el Ministerio de Economía y Energía sea la autoridad de aplicación en todas las etapas de la cadena de valor de la planta de cannabis y sus derivados. Además regula que el Poder Ejecutivo propicie la participación de personas humanas y/o jurídicas para el desarrollo de proyectos productivos y que el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes promueva los acuerdos con su homónimo nacional.

4) Región Patagónica (Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén)

- Tierra del Fuego

Ley: 1277

Proyecto presentado por: Myriam Noemí Martínez (FPV-PJ)

Expediente/Asunto: Asunto 498/18

Fecha de sanción: 27 de noviembre de 2018

Votación: Unanimidad

Promulgación: 17 de enero de 2019 por la gobernadora Rosana Bertone (PJ), mediante el Decreto Provincial n°3527/18. Sin embargo, vetó la provisión pública de medicamentos para las patologías no contenidas en la ley nacional, la creación del registro voluntario y la función del Ministerio de Salud tendiente a implementar medidas que permitan contar con los recursos y modalidades terapéuticas adecuadas a las necesidades individuales y colectivas para las personas con las patologías mencionadas en la ley provincial.

Veto/veto parcial: Parcial

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados, y regula a nivel local el acceso al cannabis medicinal.

Así, establece que las prestaciones médico-asistenciales y coberturas estipuladas en la normativa nacional deben ser garantizadas por el sistema público de salud e incorporadas como prestaciones obligatorias en la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego. Como así también la provisión de medicamentos a base de cannabis, aceites de cannabis y sus derivados para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que el Ministerio de Salud provincial considere conveniente y sea indicado por el médico tratante a pacientes no inscriptos o no incorporados al Programa Nacional. Conectado con ello, estipula la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud, de un registro voluntario para pacientes y familiares.

Finalmente, designa al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación, asignándole una importante cantidad de funciones relacionadas con la búsqueda de recursos y modalidades terapéuticas, difusión de información y programas de sensibilización y coordinación de acciones y realización de convenios con autoridades públicas, clínicas en salud, universidades nacionales y provinciales, laboratorios públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Ley: 1367

Proyecto presentado por: Myriam Noemí Martínez (FPV-PJ)

Expediente/Asunto: Asunto 118/21

Fecha de sanción: 30 de junio de 2021

Votación: Unanimidad

Promulgación: Por Gustavo Melella (FORJA)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Respaldándose en el Decreto PEN n°883/2020, incorpora el contenido vetado y agrega la creación, en el Ministerio de Salud, de un registro de profesionales médicos especializados autorizados a prescribir medicamentos a base de Cannabis, aceites de Cannabis y sus derivados.

- **Santa Cruz**

Ley: 3552

Proyecto presentado por: -

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 5 de diciembre de 2017

Votación: -

Promulgación: 28 de septiembre de 2017 por la gobernadora Alicia Kirchner (Kolina)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Además establece al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley y le encomienda la suscripción de convenios con el Ministerio de Salud de Nación tendientes a la aplicación de la ley nacional.

- **Chubut**

Ley: I-588

Proyecto presentado por: Diputado Fita (PJ/FPV)

Expediente/Asunto: 088/16

Fecha de sanción: 11 de agosto de 2016⁴

Votación: -

Promulgación: 19 de septiembre de 2016 por el Gobernador Mario Das Neves (CST)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Incorpora al sistema de salud público el aceite de cannabis como tratamiento alternativo para las personas con epilepsia y otras patologías que considere

⁴ Antes de la Ley Nacional

conveniente el Ministerio de Salud, como así también a la Obra Social de la Provincia. Además designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud.

Ley: I-601

Proyecto presentado por: Diputados Pagliaroni (UCR/Cambiamos) y Fita (PJ/FPV)

Expediente/Asunto: -

Fecha de sanción: 4 de mayo de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: El 19 de mayo de 2017 por el gobernador Mario Das Neves (CST)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 de “investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados”.

Ley: I-657

Proyecto presentado por: Diputado Fita (PJ/FPV)

Expediente/Asunto: 123/17

Fecha de sanción: 31 de octubre de 2017

Votación: Unanimidad

Promulgación: No

Veto/veto parcial: Total. Por el Gobernador Mario Daves (CST), quién murió en el cargo el 31 de octubre, por considerarla carente de estudios científicos que la respalden.

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Extiende el uso del aceite de cannabis para tratar artrosis, artritis, cáncer, epilepsia, glaucoma, esclerosis múltiple, fibromialgias, dolores crónicos, como así también para cualquier otra dolencia o enfermedad que el Ministerio de Salud considere conveniente.

- **Río Negro**

Ley: 5309

Proyecto presentado por: Nicolás Rochas (Frente Renovador), Marta Silvia Milesi (Juntos Somos Río Negro); Silvana Beatriz Larralde (JSRN), Daniela Beatriz Agostino (Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República) y Jorge Armando Ocampos (UCR).

Expediente/Asunto: Expediente 182/17

Fecha de sanción: 22 de agosto de 2018

Votación: Unanimidad

Promulgación: 31 de agosto de 2018 por el gobernador Alberto Weretilneck (Juntos Somos Río Negro)

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Además establece al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la ley y lo faculta a suscribir convenios con el Ministerio de Salud de Nación para el cumplimiento de la norma.

- **Neuquén**

Ley: 3042

Proyecto presentado por: Bertoldi Javier (FPV), Bongiovani Pablo (MPN), Carnaghi Guillermo (FPV), Domínguez Claudio (MPN), Escobar Jesús (MLS), Fuentes Eduardo (NE-FG), Gallia Sergio (PADEN), Godoy Raúl (PTS-FIT), Gutierrez María Ayelén (FPV), Jure Patricia Noemí (FIT), Koopmann Irizar Carlos (MPN), Mansilla Mariano (FPN-UNE), Monteiro Juan (NCN), Mucci Pamela (FPN-UNE), Nogueira Santiago (MLS), Parrilli Nanci (FPV), Podestá Raúl (NE-FG), Rioseco Teresa (FPN-UNE), Rols Francisco (FRIN), Romero Gabriel (FR), Sánchez Carlos (UP-UNA), Sapag Luis (MPN) y Vidal Alejandro (UCR)

Expediente/Asunto: Expediente D-878/16 - Proyecto 10.246

Fecha de sanción: 1ro de diciembre de 2016

Votación: Unanimidad

Promulgación: 26 de diciembre de 2016 por el gobernador Omar Gutiérrez (MPN).

Veto/veto parcial: No

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Incorpora al sistema de salud público los tratamientos a base de cannabis para los síndromes de West, Dravet, Lenox Gasteaut y cualquier otra patología que así lo considere el Ministerio de Salud, a quién designa como autoridad de aplicación de la norma. Además, establece que estos medicamentos sean cubiertos íntegramente por el Instituto de Seguridad Social de Neuquén y faculta al Ministerio de Salud a celebrar convenios a tales fines.

Ley: 3279

Proyecto presentado por: Aquín Luis Ramón (JPEC), Bertoldi Rosales Gonzalo Dario (FT), Blanco Tomás Andrés (PTS-FIT), Castelli Lucas Alberto (JPEC), Esteves Leticia Inés (JPEC), Fernández Novoa Sergio (FT), Gass César Aníbal (JPEC), Gutierrez María Ayelén (FT), Mansilla Mariano (FT), Martínez María Soledad (FT), Montecinos Karina (JPEC), Parrilli María Lorena (FT), Peralta Osvaldo Darío (FT), Quiroga Ayelén (JPEC), Rioseco Teresa (FT) y Salaburu María Soledad (FT)

Expediente/Asunto: Expediente D-804-20 - Proyecto 13.869

Fecha de sanción: 3 de diciembre de 2020

Votación: Mayoría

Promulgación: -

Veto/veto parcial: -

Versión taquigráfica: Sí

Contenido: Deroga la ley n°3042 y adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados. Mantiene el resto del contenido de la primera norma provincial.

Anexo 1: Versiones taquigráficas de los proyectos de las leyes provinciales

<https://drive.google.com/file/d/1J1lOsd5UP0QuTD1T6EDJH5wLeJgP0FLq/view?usp=sharing>

Anexo 2: Cuadro comparativo de las leyes provinciales

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1bxu3gPr4c4hFyfGqJzaJXJ2y2NO_eg6yCnRTsmFq7eQ/edit?usp=sharing

5. Los municipios en la Provincia de Buenos Aires

El 18 de mayo de 2017, la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley n°14.924 y adhirió al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 sobre investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados.

El proyecto finalmente aprobado unificó cuatro iniciativas presentadas por los diputados Marcelo Torres (FPV) y Ricardo Lissalde (PJ) y los senadores Norberto García (UCR) y Darío Díaz Pérez (PJ).

El 22 de junio del mismo año, el Poder Ejecutivo, a cargo de María Eugenia Vidal (Cambios), promulgó la norma y el 5 de julio se publicó en el Boletín Oficial.

A la fecha hay 22 municipios con regulación a nivel local en materia de cannabis medicinal. Los detallamos a continuación.

Ayacucho

El 25 de abril de 2019, el Concejo Deliberante de Ayacucho, mediante la sanción de la Ordenanza n°5378, adhiere a la Ley Provincial n°14.924, y el 2 de mayo el Intendente Municipal Emilio Cordonnier (Acuerdo Cívico) promulga la norma con el Decreto n°978/2019.

Bahía Blanca

El 26 de noviembre de 2020, el Concejo Deliberante de Bahía Blanca, mediante la sanción de la Ordenanza n°20147, adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350 y su decreto reglamentario n°883/2020. En este marco, define como autoridad de aplicación a la Secretaría de Salud del Municipio, estipula la creación del programa para el acceso seguro al cannabis medicinal y sus derivados y declara de interés sanitario las acciones de salud pública dedicadas a la investigación y uso científico de la planta de cannabis y sus derivados para fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también para la reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

A su vez, determina que la Secretaría de Salud del Municipio cree el “Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis” y esté se integre con paridad de género y con representantes del ejecutivo local, concejo deliberante, universidades nacionales y provinciales, CONICET, organizaciones de la sociedad civil reconocidas por el Ministerio de Salud de Nación, INTA e INASE. Los cargos de lxs representantes son ad honorem.

A través de la misma ordenanza municipal se regula la incorporación al sistema de salud pública local de los derivados a base de cannabis para los tratamientos de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - Sida, autismo, Síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, Parkinson, Esquizofrenia, enfermedades poco frecuentes, estrés post-traumático y de cualquier otra condición de salud, existente o futura, que considere conveniente la Secretaría de Salud del Municipio.

Además se dota a la Secretaría de Salud del Municipio de la potestad de autorizar a pacientes, y sus representantes legales, familiares hasta segundo grado ascendente o descendente, personas afectiva cercana y/o cultivadores solidarios, de alguna de las patologías previstas en la Ley Nacional n°27.350, su decreto reglamentario n°883/2020 o de aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, a sembrar, cultivar, transportar y/o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades necesarias para satisfacer lo prescripto médicamente. El único requisito es contar con orden médica de tratamiento a base de cannabis o sus derivados. A su vez, se regula que la elaboración y preparado del producto medicinal debe efectuarse bajo las condiciones de los protocolos estandarizados por Universidades Nacionales e Institutos de Investigación dependientes del CONICET, en el ámbito denunciado por el interesado y en condiciones de privacidad, que no trascienden a terceros. Finalmente, se define que planta de Cannabis con fines medicinales es la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas.

En paralelo, se dispone la creación del “Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis” en la Secretaría de Salud.

La Secretaría de Salud queda a cargo de toda gestión ante el Estado Nacional y Provincial necesaria para la provisión de cannabis y sus derivados, en el marco de las exigencias legales requeridas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Además, se habilita que el ejecutivo local desarrolle “Cultivos de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica” y se abre la posibilidad de que el Estado Municipal constituya sociedades del estado o integre sociedades de economía mixta con mayoría estatal, que tengan por objeto la producción de cannabis medicinal con el objetivo de proveer a usuarios inscriptos en el registro municipal y, subsidiariamente, a los centros de salud que lo requieran.

Al mismo tiempo que se estipula la creación del “Banco Municipal de Cannabis, semillas y derivados del Cannabis”, en el ámbito de la Secretaría de Salud del Municipio y bajo las previsiones del artículo 6 del decreto reglamentario 883/2020 de la Ley Nacional n°27.350, y la provisión gratuita de semillas a las personas inscriptas en el registro de cultivadores.

Finalmente se prevé la implantación de capacitaciones para el personal de la administración pública municipal, en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública, y al personal de las Fuerzas de Seguridad y de la Administración de Justicia con actuación en el municipio de Bahía Blanca.

Belén de Escobar

El 4 de junio de 2021, el Concejo Deliberante de Belén de Escobar, mediante la sanción de la Ordenanza n°5894, autoriza el desarrollo del primer “Cultivo Comunitario de Cannabis con Fines Medicinales y de Investigación Científica” y la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación para las enfermedades comprendidas en la Ley Nacional n°27.350.

Con esos fines, se permite al Municipio a suscribir convenios en el marco regulatorio de la Ley Nacional n°27.350, realizar las gestiones tendientes a conseguir las autorizaciones para cultivar cannabis e invitar a usuarios, familiares de usuarios, profesionales, representantes del INTA y universidades a colaborar con el proyecto.

Berazategui

El 12 de noviembre de 2019, el Concejo Deliberante de Berazategui, mediante la sanción de la Ordenanza n°5779, incorpora el Programa Nacional para el estudio e investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales en la órbita del sistema de salud pública local. Además, le encomienda al Municipio realizar las gestiones para obtener la autorización de cultivo comunitario de cannabis con fines medicinales y de investigación científica y designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Salud Pública e Higiene. Además, autoriza al

Municipio a suscribir convenios con el Programa Nacional y con el INTA y dispone la creación del Consejo Consultivo Honorario del Cannabis Medicinal.

Castelli

El 20 de noviembre de 2019, el Concejo Deliberante de Castelli, mediante la sanción de la Ordenanza n°17/19, autoriza al Municipio a desarrollar el primer "Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica". A tales fines, lo faculta a suscribir convenios en el marco del Programa Nacional de la Ley Nacional n°27.350 y realizar las gestiones para obtener autorización para cultivar Cannabis con fines medicinales.

Coronel Dorrego

El 22 de noviembre de 2018, el Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, mediante la sanción de la Ordenanza n°3845/18, adhiere a la Ley Provincial n°14.924.

Coronel Pringles

El 20 de mayo de 2021, el Concejo Deliberante de Coronel Pringles, mediante la sanción de la Ordenanza n°4696/21, faculta al Municipio a desarrollar el primer "Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de Investigación Científica" y desarrollar la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Para eso, autoriza al Municipio a suscribir convenios en el marco del "Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales", previsto en la Ley Nacional n°27.350, realizar las gestiones para obtener la autorización para cultivar cannabis e invitar a usuarios, familiares de usuarios, profesionales, representantes del INTA y universidades a colaborar con el proyecto.

Coronel Rosales

El 14 de noviembre de 2019, el Concejo Deliberante de Coronel Rosales, mediante la sanción de la Ordenanza n°3874/19, adhiere a la Ley Nacional n°27.350 y a la Ley Provincial n°14.924. En ese marco, faculta a la Municipalidad a suscribir los convenios pertinentes para cumplir con los objetivos de las mencionadas leyes y evaluar la viabilidad de la investigación del uso medicinal del Cannabis y la distribución de sus derivados a nivel local.

General Belgrano

El 6 de mayo de 2020, el Concejo Deliberante de General Belgrano, mediante la sanción de la Ordenanza n°17/20, adhiere a la Ley Nacional n°27.350 y a la Ley Provincial n°14.924.

General Pueyrredón

El 29 de diciembre de 2020, el Concejo Deliberante de General Pueyrredón, mediante la sanción de la Ordenanza n°24993/20, dispone la incorporación al sistema de salud

pública municipal de los derivados a base de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías en aquellos casos que lo determine la Secretaría de Salud. Además establece la creación de un Consejo Consultivo conformado por representantes del Concejo Deliberante, Secretaría de Salud, Dirección General para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Universidad Nacional de Mar del Plata, organización civil, INTA, ANMAT y cualquier otra institución que el Consejo Consultivo considere pertinente.

A su vez se autoriza al Municipio a suscribir convenios, bajo referéndum del Concejo Deliberante, en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, previsto en la Ley Nacional n°27.350, realizar las acciones necesarias para obtener la autorización para cultivar cannabis a los fines de dicho programa y, en particular, suscribir los convenios necesarios para desarrollar el primer “Cultivo de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica”.

Hipólito Yrigoyen

El 14 de octubre de 2020, el Concejo Deliberante de Hipólito Yrigoyen, mediante la sanción de la Resolución n°22/2020, solicita a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que se trate el Proyecto de Ley D-2183/20-21 sobre “Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados” y el Proyecto de Ley D-2276/20-21 sobre “Abastecimiento de Cannabis con fines terapéuticos”.

Hurlingham

El 13 de septiembre de 2019, el Concejo Deliberante de Hurlingham, mediante la sanción de la Ordenanza n°8966/19, dispone la incorporación al sistema de salud pública municipal de los derivados a base de Cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico y establece como autoridad de aplicación de la normativa a la Secretaría de Salud.

Además, autoriza al Municipio a desarrollar el primer “Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica” y desarrollar la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Todo ello a través del Laboratorio Municipal de Especialidades Medicinales. En esa dirección, habilita al Municipio a suscribir convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y con el “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, además de realizar las gestiones para obtener la autorización.

Se crea el “Consejo Consultivo del Cannabis Medicinal” conformado por usuarios y familiares de usuarios de Cannabis medicinal, profesionales, miembros del poder legislativo y ejecutivo, el INTA, universidades y miembros de ONGs vinculadas a la temática.

Por otro lado, el 14 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la Resolución n°1439/21, aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la Universidad Nacional de Hurlingham, da intervención al Instituto Nacional de Semillas y ordena al responsable del Proyecto aprobado a presentar informes trimestrales al “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”.

General La Madrid

El 27 de septiembre de 2018, el Concejo Deliberante de General La Madrid, mediante la sanción de la Ordenanza n°1966/18, autoriza al Municipio a desarrollar el primer “Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica” y, a tal fin, suscribir convenios en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales” y realizar las gestiones tendientes a obtener la autorización para el cultivo.

Al poco tiempo, la Municipalidad firma un convenio marco con la Universidad de la Plata y un convenio de cooperación técnica y científica con el INTA para el cultivo de Cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos.

El 25 de marzo de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación, mediante la Resolución n°891/21, aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el Municipio de General La Madrid, da intervención al Instituto Nacional de Semillas y ordena al responsable del Proyecto presentar informes trimestrales al “Programa Nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”.

Lomas de Zamora

El 27 de noviembre de 2019, el Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, mediante la sanción de la Ordenanza n°17432/19, dispone la incorporación al sistema de salud público municipal de los derivados de Cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico previsto en la Ley Nacional n°27.350 y, a la vez, establece que el Municipio gestione y tramite ante el Estado Nacional las autorizaciones y convenios necesarios para garantizar la provisión de Cannabis y sus derivados con tales fines. Como autoridad de aplicación se designa a la Secretaría de Salud.

En ese marco, se faculta al Municipio a desarrollar el “Cultivo Comunitario Municipal de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica” y la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Además de asignarle la creación del “Registro de Personas Usuaras de Cannabis Terapéutico”, en coordinación con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Además, a través de la ordenanza, se establece la creación de la “Comisión Municipal para el Uso Terapéutico del Cannabis”, conformada por representantes del Municipio,

de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, el Colegio de Farmacéuticos, de las organizaciones de la sociedad civil y por concejales según la proporción de bloques políticos. El ejercicio del cargo es ad honorem.

Luján

El 21 de septiembre de 2020, el Concejo Deliberante de Luján, mediante la sanción de la Ordenanza n°7445/20, establece un marco regulatorio en el ámbito municipal para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, de investigación, uso científico y producción pública del Cannabis y sus derivados. En esa dirección, se declara de interés sanitario las acciones de salud pública vinculadas con la investigación y uso científico del Cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también para la reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos. Sumado a esto, estipula que el Municipio promueva y estimule la producción pública de medicamentos a base de Cannabis.

En la misma ordenanza se dispone la creación, “hasta tanto se reglamente la Ley N°27.350 y como resguardo al derecho de las personas que cuentan con los límites del Artículo 19° de nuestra Constitución Nacional, de procurar el cultivo para lograr los insumos necesarios para su uso terapéutico”, del “Registro de usuarios por cultivo personal”. En la misma ordenanza se establece el “Formulario de Inscripción”, exigiendo la individualización de la persona física, el sitio de plantación, cultivo, cosecha y elaboración del aceite y el certificado médico.

Finalmente, se resuelve que el Poder Ejecutivo local designe a la autoridad de aplicación, a la cual se le asigna la función de gestionar y tramitar ante el Estado Nacional las autorizaciones y convenios necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, como así también con las Universidades nacionales, CONICET, INTA.

Mar Chiquita

El 12 de junio de 2019, el Concejo Deliberante de Mar Chiquita, mediante la sanción de la Ordenanza n°45/19, adhiere al marco regulatorio previsto en la Ley Nacional n°27.350, autoriza en ese marco al Municipio a suscribir convenios con otras instituciones y habilita la creación de un registro local, “para colaborar con la Autoridad de Aplicación Nacional, conforme el Art. 8 de la Ley 27.350”, para las familias que se encuentran autogestionando sus tratamientos mediante su propia producción, “a fin de prestarles colaboración y protección”.

Monte

El 13 de agosto de 2020, el Concejo Deliberante de Monte, mediante la sanción de la Ordenanza n°4313/20, adhiere a la Ley Nacional n°27.350 y a la Ley Provincial n°14.924. Además crea un Consejo Consultivo, según lo dispone el artículo 9 de la ley nacional, conformado por usuarios y familiares de usuarios de Cannabis medicinal, profesionales, miembros del poder legislativo y ejecutivo, establecimientos educativos y miembros de ONGs.

Al mismo tiempo, se autoriza al Municipio a suscribir convenios en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, se promueve que realice las gestiones necesarias para conseguir la autorización de cultivo comunitario y se habilita que acuerde con instituciones y/u organizaciones autorizadas a comercializar los derivados a base de Cannabis para uso científico medicinal y terapéutico, con el objetivo de incorporarlos al sistema de salud pública local. En ese sendero, se autoriza al Municipio a seleccionar el lugar adecuado para el cultivo comunitario.

El 27 de agosto de 2020, el Intendente José Castro (PJ) vetó la mayoría de la norma y únicamente promulgó los dos primeros artículos referidos a la adhesión a la ley nacional y provincial.

Moreno

El 26 de noviembre de 2020, el Concejo Deliberante de Moreno, mediante la sanción de la Ordenanza n°6374/20, manifiesta “su beneplácito y más enérgico apoyo” a un proyecto de ley provincial, redactado por la Diputada Provincial María Laura Ramírez (FdT), que propone la creación del “Programa Provincial para el estudio e investigación, abastecimiento y uso del cannabis y sus derivados”.

Morón

El 9 de diciembre de 2020, el Concejo Deliberante de Morón, mediante la sanción de la Ordenanza n°20291/20, establece un marco regulatorio en el ámbito local para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados, a fin de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.

En esa dirección, además, declara de interés sanitario las acciones de salud pública vinculadas con la investigación y uso científico del Cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también para la reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos. Por otro lado, dispone la incorporación al sistema de salud pública local, los derivados a base de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - Sida, autismo, Síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, parkinson, esquizofrenia, enfermedades poco frecuentes, tratamientos del dolor, estrés post traumático y de cualquier otra condición de salud, existente o futura, que considere conveniente la Secretaría de Salud.

También se regula que el Municipio promueva y estimule la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y crea el “Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis”, integrado de manera mixta por el sector gubernamental y no gubernamental.

A su vez, se dispone que la autorización para el cultivo personal es facultad de la Autoridad Nacional según el Decreto n°883/2020, lo mismo en relación al Registro de cultivadores solidarios, cannabicultores y familias del cannabis y sus derivados.

Necochea

El 15 de diciembre de 2020, el Concejo Deliberante de Necochea adhiere al “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales” y establece un marco regulatorio en el ámbito local para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados, a fin de garantizar y promover el cuidado integral de la salud.

En ese marco, incorpora al sistema de salud pública de la Municipalidad los derivados a base de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades y patologías tales como epilepsias, enfermedades degenerativas, cáncer, náuseas y vómitos derivados de quimioterapia, VIH - Sida, autismo, Síndrome de West, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, Parkinson, Esquizofrenia, enfermedades poco frecuentes, tratamiento del dolor, estrés post-traumático, desarrollo de programas de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos, como de cualquier otra condición de salud, existente o futura, que considere conveniente la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Necochea.

Además, crea el “Consejo Consultivo Honorario de Cannabis Medicinal” y el “Registro de Cannabicultores, familias y usuarios de Cannabis medicinal” en el ámbito de la Secretaría de Salud.

Rauch

El 1ro de diciembre de 2020, el Concejo Deliberante de Rauch, mediante la sanción de la Resolución n°742/20, manifestó su adhesión a la terapia cannábica.

Rivadavia

El 17 de octubre de 2019, el Concejo Deliberante de Rivadavia, mediante la sanción de la Ordenanza n°4248/19, autoriza la creación del “Registro Municipal de Auto Cultivadores de Cannabis del Partido de Rivadavia para la producción de aceite con fines medicinales y/o terapéuticos para autoconsumo”.

Dos meses después, el 19 de diciembre, el Intendente Javier Ulises Reynoso (Cambiemos), crea el Registro en la órbita de la Secretaría de Gobierno y determina que el autocultivo de cannabis a los fines de la ordenanza municipal es el cultivo de cannabis sativa L con fines medicinales y/o terapéuticos, para consumo personal exclusivo o para familiares a cargo, en una cantidad que no supere las doce plantas hembras de Cannabis. A su vez, establece que en el Registro puede inscribirse toda persona mayor de edad, que autocultive cannabis para uso de aceite y/o sus derivados, con fines medicinales y/o terapéuticos, con una residencia mínima en el distrito de Rivadavia de

tres años y cuente con receta médica indicando el uso aceite de cannabis y/o sus derivados.

Además de eso, estipula la creación del Sistema de Botón de Alerta Municipal para los usuarios inscriptos en el Registro Municipal de Usuarios de Aceite de Cannabis del Partido de Rivadavia y dispuso que el Centro de Monitoreo Municipal reciba las denuncias de vecinos que vean peligrar su integridad física y su propiedad privada.

Saladillo

El 14 de octubre de 2020, el Concejo Deliberante de Saladillo, mediante la sanción de la Ordenanza n°51/20, faculta al Municipio a desarrollar el primer "Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica" y la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación. Conectado con ello, autoriza al Municipio a suscribir convenios en el marco del "Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales" y realizar las acciones necesarias tendientes a obtener la autorización para el cultivo.

San Isidro

El 20 de septiembre de 2019, el Concejo Deliberante de San Isidro incorpora al sistema de salud pública de la municipalidad, los derivados a base de Cannabis para uso científico, medicinal y/o terapéutico conforme la Ley 27.350. Además, autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios en tal marco, lo faculta para desarrollar el primer "Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica", creó el "Consejo Consultivo de Cannabis Medicinal" y designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Salud.

San Nicolás

El Concejo Deliberante de San Nicolás, mediante la sanción de la Ordenanza n°10163, adhiere a la Ley Nacional n°27.350, designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Salud, autoriza al Municipio a desarrollar el primer "Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica" y, a tal fin, habilita al poder ejecutivo local a suscribir convenios en el marco del "Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales", previsto en la ley nacional.

Además, dispone la creación de un Consejo Consultivo conformado por usuarios y familiares de usuarios de Cannabis con fines terapéuticos, profesionales, miembros del Concejo Deliberante y del PE local, del Consejo Municipal de Discapacidad, miembros de la UTN Facultad regional San Nicolás, miembros de ONGs locales y de cualquier otro que el Consejo considere oportuno.

San Pedro

El 18 de diciembre de 2020, el Municipio de San Pedro regula en materia de Cannabis medicinal mediante la sanción de la Ordenanza n°6470/20.

Por un lado, declara de interés municipal las tareas de investigación y desarrollo sobre producción de Cannabis medicinal. Por el otro, autoriza al Municipio a suscribir convenios en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, previsto en la Ley Nacional n°27.350. En este sentido, faculta al Departamento Ejecutivo a desarrollar por sí o por terceros cultivos con fines medicinales y de investigación científica, además de autorizarlo a impulsar, acompañar y colaborar con cualquier iniciativa privada de industrialización y/o cultivo de Cannabis con tales fines, y crear una comisión externa de “Seguimiento y promoción de la producción de Cannabis Medicinal”.

San Vicente

El 3 de junio de 2019, el Municipio de San Vicente regula en materia de Cannabis medicinal mediante la sanción de la Ordenanza n°6553/19.

En este sentido, autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, previsto en la Ley Nacional n°27.350, y desarrollar el primer “Cultivo Comunitario de Cannabis con fines medicinales y de investigación científica”. Además crea un Consejo Consultivo integrado por usuarixs y/o familiares de usuarixs de Cannabis medicinal, profesionales, representantes de instituciones académicas, miembros del poder legislativo y ejecutivo municipal, y miembros de ONGs.

Tandil

Resolución sobre jornadas académicas.

Tapalqué

Resolución sobre jornadas académicas.

Tigre

El 8 de septiembre de 2020, el Municipio de Tigre regula en materia de Cannabis medicinal mediante la sanción de la Ordenanza n°3735. Establece un marco regulatorio para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción pública del Cannabis y sus derivados.

Sin embargo, el Intendente Julio Zamora al momento de la promulgación suspendió la aplicación de la normativa y encomendó a la Secretaría de Gobierno conformar un Consejo Consultivo de Cannabis Medicinal que evalúe el interés sanitario de la misma.

Más allá de eso, el 3 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud de la Nación, a través de la Resolución n°2131/21, aprueba el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de



Cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por el Municipio de Tigre junto al CONICET.

Tornquist

El 19 de marzo de 2019, el Municipio de Tornquist regula en materia de Cannabis medicinal mediante la sanción de la Ordenanza n°3126/19 y autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias en el marco de la Ley Nacional n°27.350.

El 17 de marzo de 2020, el Concejo Deliberante de Tornquist, mediante la sanción de la Ordenanza n°3207/20, crea el Registro Municipal de usuarios terapéuticos de Cannabis medicinal en el ámbito de la Secretaría de Salud.

El 17 de noviembre de 2020, adhiere a la Ley Nacional n°27.350 y faculta nuevamente al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios a tal fin.

Trenque Lauquen

El 18 de diciembre de 2020, el Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, mediante la Resolución n°513/2020, manifiesta su apoyo al Proyecto de Ley Provincial sobre "Uso medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados", presentado en el expediente D-2183/20-21.

Anexo 3: Cuadro comparativo de municipios PBA

Municipio	Ordenanza	Adhesión a la ley nacional y/o provincial	Autoridad de aplicación	Incorporación al sistema de salud público del cannabis medicinal	Suscribir convenios en el marco del Programa Nacional de Cannabis Medicinal	Consejo Consultivo	Autorización para el primer cultivo comunitario	Facultad para desarrollar producción pública	Banco Municipal de semillas	Registro de usuarios	Registro de cultivadores	Definición de Planta de Cannabis	Definición de usuarios
Ayacucho	5378/19	Sí. Nación y Provincia.											
Bahía Blanca	20147/20	Sí. Nación.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Sí	<p>Se entiende como planta de Cannabis con fines medicinales la planta hembra del Cannabis que presente sumidades floridas</p> <p>Todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a, familiar hasta segundo grado ascendente o descendente, relación afectiva cercana y/o cultivadores solidarios a cargo del cultivo del paciente que, presentando las patologías incluidas en la Ley Nacional 27350 y su decreto reglamentario 883/2020 y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar, transportar y/o guardar Cannabis y sus derivados, en las</p>	

														cantidades necesarias para satisfacer la prescripción extendida por el o la profesional médica tratante.
Belén de Escobar	5894/21				Sí		Sí	Sí						
Berazategui	5779/19	Sí. Nación.	Sí	Sí	Sí	Sí								
Castelli	17/19				Sí		Sí							
Coronel Dorrego	3845/18	Sí. Nación y Provincia.												
Coronel Pringles	4696/21				Sí		Sí	Sí						
Coronel Rosales	3874/19	Sí. Nación y Provincia.			Sí									
General Belgrano	17/20	Sí. Nación y Provincia.												
General Pueyrredon	24993/21		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí							
Hurlingham	8966/19		Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí						
La Madrid	1966/18				Sí		Sí							

Lomas de Zamora	17432/19		Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Sí			
Luján	7445/20		Sí							Sí			
Mar Chiquita	45/19	Sí. Nación.			Sí					Sí			
Monte	4313/20	Sí. Nación y Provincia.											
Morón	20291/20		Sí	Sí	Sí	Sí		Sí					
Rivadavia	4248/19				Sí		Sí				Sí		
Saladillo	51/20				Sí		Sí	Sí					
San Nicolás	10163/20		Sí		Sí	Sí	Sí						
San Pedro	6470/20				Sí	Sí		Si					
Tornquist	3207/20		Sí		Sí					Sí			Determinase usuario terapéutico de cannabis a los fines de la presente Ordenanza, a quienes utilicen Cannabis, en forma directa o sus derivados (aceites, cremas, etc.) con fines medicinales y/o terapéuticos.-

6. Conclusiones

Lo hasta aquí plasmado da cuenta del proceso vertiginoso que se inició en nuestro país a partir de la habilitación del uso de cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos y científicos. Un universo que hasta hace muy pocos años se encontraba prohibido por la ley penal, hoy es escenario de profundas transformaciones normativas, en buena medida consecuencia de movimientos económicos, sociales y culturales que pueden explicarlo.

Como se ha podido observar, todas las provincias -excepto Formosa- regularon a nivel local el acceso y uso de cannabis con fines medicinales y, gran parte de ellas, habilitaron la investigación y la producción de la planta tanto pública como privada o en sociedades mixtas, en cuyo extremo se encuentran Jujuy y San Juan, jurisdicciones que, a través de una ley especial, crearon una sociedad de la provincia dedicada a tal fin.

Por otro lado, al revisar en detalle las diferentes normas provinciales y prestar atención a las fechas de sanción, se desprende el valor en términos de organización que aportó la nueva reglamentación de la Ley 27.350 por parte del Poder Ejecutivo a cargo de Alberto Fernández, mediante la cual extendió los alcances de la regulación no prohibicionista y corporizó el Registro Nacional de usuarios, familiares y medicxs, desplazándose a los creados a nivel local.

En esta línea, y teniendo en cuenta las competencias del Estado Nacional para definir los alcances de la legalización del cannabis con fines medicinales, terapéuticos y científicos como así también el Registro de tal actividad, se debe señalar que las jurisdicciones provinciales a la hora de legislar deberían contemplar tres aspectos: 1) adhesión al régimen legal de la ley 27.350 y el programa creado en la misma; 2) incorporación de los derivados a base de cannabis a sus sistemas de salud públicos y obras sociales provinciales y; 3) desarrollo de la producción a nivel local.

Respecto a los municipios en la Provincia de Buenos Aires, la sistematización de las ordenanzas da cuenta que la mayoría de los municipios que regularon el asunto, crearon las condiciones legales para desarrollar a nivel local la producción de la planta, más allá de que en algunos casos se legisla sobre competencias cubiertas por el Estado Nacional.